

Este Periódico se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana. La suscripción para los Ayuntamientos 31 rs. y medio cada tres meses: 15 cada mes á los particulares de fuera, y 9 á los Suscritores en esta Capital, llevado á sus casas.



Se suscribe en la Imprenta y Librería de Cáceres; en Trujillo, comercio de D. Ibon Sanchez Lollano; Plasencia, librería de Pís: Alcántara, comercio de D. Antonio Bernaldez; y en Coria, en el comercio de D. José Lomo García.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

No se admitirán avisos ni otro documento que no venga firmado por el Sr. Gefe político de esta Provincia y franco de porte.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 83.

Para el pronto pago del contingente del 20 por 100 de Propios.

La morosidad de muchos Ayuntamientos en el pago del contingente del 20 por 100 de Propios destinado para cubrir las atenciones del Estado, me pondrán en el caso de proceder por via de apremio contra los que en el dia último de este mes no hayan cubierto dicha obligación en virtud de este aviso que anticipo para evitar-me aquel disgusto. Cáceres 13 de Agosto de 1838. = Juan Antonio Garnica. = Julian de Luna, Secretario. = Señores Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de...

INTENDENCIA DE CACERES.

CIRCULAR NUMERO 43.

Real orden sobre falsificación de moneda.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Intendencia la Real orden que sigue:

1ª Seccion. - Circular. - Al Intendente de Cádiz digo con esta fecha lo siguiente:

Por el parte que V. S. dió en 19 de Junio último, y por los que el Gefe político de esa Provincia ha dirigido al Ministerio de la Gobernacion de la Península, se ha enterado S. M. la Reina Gobernadora de haberse notado, así en esa capital como en otros pueblos de la Provincia, muchos pesos fuertes diestramente recortados, y faltos por consecuencia de su verdadero valor, lo cual había llamado justamente la atención de V. S. y de esas Autoridades, y obligádole á suspender la admision de aquellos en las Dependencias de recaudacion; advirtiéndolo al público mientras el Gobierno resolvía lo conveniente, y escitando al mismo tiempo el celo de los

Alcaldes constitucionales para descubrir á los perpetradores de tan criminal operacion.

Tambien se ha enterado S. M. del exámen que de uno de los referidos pesos fuertes remitido por V. S. han hecho el Grabador general y el Ensayador mayor de los Reinos, y del que resulta que aunque es igual á los que se fabricaban en la Casa de moneda de Potosí en 1825, y de consiguiente legítimo en su origen, no puede considerársele tal en su actual estado, respectó á que debiendo pesar al menos quinientos cuarenta granos, solo pesa cuatrocientos setenta y uno, y de consiguiente le faltan sesenta y nueve granos, que equivalen á dos reales quince maravedís vellon; añadiendo los citados facultativos conocerse á primera vista que el espresado peso fuerte está limado por el canto para cercenar dichos sesenta y nueve granos, en cuya operacion perdió toda la gráfila, parte de la letra, y la cruz de la corona; y que á pesar de habersele puesto despues un cordoncillo, que se equivoca con el verdadero á los ojos de los no inteligentes, siempre se descubren los rasgos de la lima que disminuyó el peso de la moneda.

En vista de todo, y considerando S. M. que las monedas faltas del peso que la ley señala no deben tener curso forzado, ni admitirse por consiguiente en las Tesorerías del Gobierno y demas establecimientos públicos; se ha servido aprobar la disposicion preventiva adoptada por V. S. prohibiendo la admision de la mencionada moneda, cuyo recibo no podria permitirse en las Oficinas recaudadoras sin detenidas y arriesgadas operaciones que determinasen el intrínseco valor de cada pieza, por no ser igual en todas el que les ha dejado el criminal desfalso indicado; sin que esto obste para que los particulares la admitan como pasta á precios convencionales.

Al mismo tiempo es la voluntad de S. M. que así por este como por los demas Ministerios se espidan órdenes eficaces á las Autoridades dependientes de cada uno de ellos para que dediquen todo su celo y energia al descubrimiento de los falsificadores ó cercenadores de moneda en España, á fin de aplicarles las penas que las leyes establecen para esta clase de delitos, pues perseguidos con eficacia, y juzgados con severidad, es de esperar abandonen tan reprobada operacion, y dejen de sorprender á las gentes sencillas é incautas.

El Gobierno no está obligado á indemnizar á los te-

nedores de la moneda cercenada del quebranto que hayan experimentado en su admision, á la manera que no indembiza tampoco á los que por falta de precaucion ó de inteligencia reciben como legitima la que no lo es, por la sencillísima razon de no ser responsable de los engaños ó mala fe que pueda haber en las operaciones y contratos privados que se hallan fuera del alcance de su autoridad. Y por tanto quiere tambien S. M. que V. S. y las demas Autoridades de esa plaza lo adviertan asi á los moradores de ella y de los restantes pueblos de la Provincia, á fin de que eviten ser sorprendidos por los propagadores de semejante clise de moneda, contribuyendo con su prevision y vigilancia al descubrimiento y aprehension de los que por medios tan fraudulentos conspiran contra los intereses generales de la sociedad. - De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes á su cumplimiento.

De la propia Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia, y á fin de que concorra á su puntual observancia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1838. = Alejandro Mon.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial de la Provincia para la comun inteligencia. Cáceres 20 de Agosto de 1838. = Rafael Garciaidalgo.

ANUNCIOS DE OFICIO.

Secretaría del Tribunal pleno de la Audiencia de Cáceres.

Por el presente se hace saber, hallarse vacante la Promotoría fiscal del Partido judicial de la ciudad de Coria, del territorio de esta Audiencia: los Abogados que aspiren á ella presentarán sus solicitudes acompañadas de los documentos que se exigen en la Real orden de 6 de Octubre de 1836, en la Secretaría de mi cargo dentro de 20 dias primeros siguientes. Cáceres 9 de Agosto de 1838. = D. Manuel Sanchez Calderon.

D. Nicolas Arias, Administrador de la Encomienda de Ceclavin.

Hace saber: que concluyendo el 29 de Setiembre próximo el arrendamiento de la Hazienda harinera y Hornos de pan cocer, nominado Corredero, de la dicha Encomienda, ha señalado para su remate público los dias 25 del corriente, 5 y 15 del próximo Setiembre, bajo las condiciones que se pondrán de manifiesto. Las personas que quieran interesarse en dichos arrendamientos acudan en los dias señalados y hora de las once de su mañana á la Casa-Encomienda, sita en esta villa, en que se celebrarán aquellos. Y para noticia del público se anuncia en el Boletin oficial de esta Provincia. Ceclavin y Agosto 16 de 1838. = Nicolas Arias. = Felipe Gonzalez Serrano, Srio.

Feria de Arageme. - Los derechos de las Alcabalas que se devenguen en la Feria que el ocho de Setiembre próximo venidero se celebra en el santuario de nuestra Señora de Arageme, en término de la ciudad de Coria; se ha de verificar su remate en los dias 19 y 26 de este mes y 2 de referido Setiembre, en las Casas de Ayuntamiento de dicha ciudad, y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto, y obra en la Secretaría de este Ayuntamiento; y se hace saber por el presente para que las personas que quieran interesarse en su remate lo tengan entendido y puedan acercarse si gustan á dicha Secretaría y enterarse de aquellas. Coria 13 de

Agosto de 1838. = El Alcalde, Dionisio Carlos Muñoz. = Juan Antonio Nogues, Secretario.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la provincia de Cáceres.

Continuacion del anuncio inserto en el Boletin anterior.

Arriendo de fincas nacionales. - En 9 de Setiembre próximo venidero, ante el Sr. Subdelegado de Rentas, Comisionado subalterno de estos Arbitrios y Escribano de la villa de Alcántara, se subastarán y rematarán las yerbas de invierno en el mejor postor que cubra las cantidades de los respectivos presupuestos, de las propiedades que con ellos y su procedencia á continuacion se espresan.

Propiedades y procedencia.

*Presupuesto
rs. vn.*

Encomienda de Valle Alcaides, del secuestro de D. Juan Amarillas	7110
Dehesa de Casillas, del secuestro del ex-Infante D. Sebastian	2600
Cortina de la Fraila, que perteneció al convento de S. Benito, por redondo.	500

Cuyos arriendos si llegasen á tener efecto, darán principio en 29 de Setiembre del corriente año, y concluirán en 25 de Abril próximo venidero; exceptuándose el de esta última finca, que lo será el dia 29 de Setiembre de dicho año.

En dicho dia 9 de Setiembre próximo, se celebrará en Navalmoral, por ante su Alcalde constitucional, igual subasta y remate de las yerbas de invierno de la dehesa del Espadañal, procedente del Banco Nacional de S. Carlos, bajo el presupuesto de 13,220 rs., cuyo arrendamiento principiará desde el 29 de Setiembre próximo á 25 de Abril de 1839; y todos se efectuarán con sujecion á las demas condiciones que constan de sus respectivos pliegos que estarán de manifiesto en el acto. Cáceres 17 de Agosto de 1838. = Gerónimo Antonio Mateos.

Arriendo de fincas nacionales. - El dia 9 de Setiembre próximo, se ha de rematar en arrendamiento por la presente cosecha, en la villa de Alcántara, por ante el Sr. Subdelegado, Contador de Rentas y Comisionado subalterno de estos Arbitrios, el fruto pendiente de los olivos y lagar de aceite que en término de Cadalso perteneció al convento de religiosos Trinitarios de Ciudad-Rodrigo, bajo el presupuesto de 2800 rs. con las demas condiciones que constan de su respectivo pliego que se hallará de manifiesto en el acto.

En el mismo dia, y por igual cosecha se ha de rematar en arrendamiento en la ciudad de Coria, por ante su Alcalde constitucional, el fruto pendiente de los olivos y lagar que en término del Cerezo perteneció al convento de religiosos Calzados de Salamanca, bajo el presupuesto de 800 rs., y con sujecion á las demas condiciones que constan del respectivo pliego que igualmente se hallará de manifiesto.

En dicho dia 9 de Setiembre próximo, se ha de verificar igual subasta por el arriendo de la presente cosecha, en el lugar de Palomero, por ante su Alcalde constitucional, del fruto pendiente de los olivos que en dicho pueblo y Marchagaz pertenecieron al convento de religiosos Calzados de Salamanca, bajo el presupuesto de tres cántaros de aceite, el cual se ha de efectuar con sujecion á las demas condiciones que constan de su res-

pectivo pliego que se hallará de manifiesto en el acto. Caceres 16 de Agosto de 1838.= Gerónimo Antonio Mateos.

Continuacion de las adjudicaciones insertas en el Boletín número 97.

Provincia de Palencia.

- D. Justo Martinez Davalillos, para ceder, remató una tierra, término y ruedo de la Vega al Pachite, en el Palillo, de tercera calidad, de 2 fanegas, del priorato del Nogal, en. 752
- El mismo, para ceder, remató otra id., término id., en la Vita, del susodicho priorato, en. 7000
- El mismo, para ceder, remató otra id., término id., en el pago del Monasterio, de 6 cuartas, de tercera calidad, del antedicho priorato, en. 275
- El mismo, para ceder, remató otra id., término id., en la Lerma, de tercera calidad, de 4 cargas, del referido priorato, en. 2800
- El mismo, para ceder, remató otra id., término id., á los Yelgos, de tercera calidad, de ½ carga, del monasterio de santa María la Vega, en. 200
- El mismo, para ceder, remató otra id., término id., en id., de tercera calidad, del espresado monasterio, en. 555
- El mismo, para ceder, remató otra id., término id., en id., de 1 carga, de tercera calidad, del citado monasterio, en. 370
- El mismo, para ceder, remató otra id., término id., en id., de 3 cargas, de tercera calidad, de igual procedencia, en. 1100
- El mismo, para ceder, remató una tierra, término y ruedo de la Vega de Pachite, á los Yelgos, de segunda calidad, de ½ carga, del monasterio de santa María de la Vega, en. 525
- El mismo, para ceder, remató otra id., término id., en las Azas, de segunda calidad, de 2½ cargas, del antedicho monasterio, en. 2019..13
- El mismo, para ceder, remató otra id., término id., en el Práson, de segunda calidad, de 2½ cargas, del citado monasterio, en. 1837..12
- El mismo, para ceder, remató otra id., término id., de segunda calidad, de 1½ carga, de la misma procedencia, en. 1180
- El mismo, para ceder, remató otra id., término id., de primera calidad, de 2 cargas, de dicho monasterio, en. 2180
- El mismo, para ceder, remató otra id., término id., de 15 cargas, de segunda y tercera calidad, de igual procedencia, en. 8235
- El mismo, para ceder, remató otra id., término id., de primera calidad, de 2 cargas, del citado monasterio, en. 2230
- El mismo, para ceder, remató otra id., término id., de segunda calidad, de 2½ cargas, del referido monasterio, en. 1444
- El mismo, para ceder, remató otra id., término id., de tercera calidad, de 1 carga, de la misma procedencia, en. 915
- El mismo, para ceder, remató otra id., término id., de tercera calidad, de 3 cargas, del antedicho monasterio, en. 1476
- El mismo, para ceder, remató otra id., término id., en el Pontoncillo, de 4 cargas, de ínfima calidad, en. 1310
- El mismo, para ceder, remató otra id., tér-

- mino id., en id., de 6 cuartas, de segunda calidad, del susodicho monasterio, en. 4322
- El mismo, para ceder, remató otra id., término id., al Picon del Pasto, de 10 cuartos, de segunda calidad, de igual procedencia, en. 902
- El mismo, para ceder, remató otra id., término id., en el Padron, de 1 carga, del dicho monasterio, en. 722
- El mismo, para ceder, remató otra id., término id., á las Huertas, de primera calidad, del referido monasterio, en. 722
- El mismo, para ceder, remató otra id., término id., de primera calidad, del citado monasterio, en. 2162
- El mismo, para ceder, remató otra id., en id., de 6 cuartas, de primera calidad, del citado monasterio, en. 1082
- El mismo, para ceder, remató otra id., término id., en id., de primera calidad, de 2 cargas, del referido monasterio, en. 2001
- El mismo, para ceder, remató otra id., término id., en id., de ínfima calidad, de 1 carga, del antedicho monasterio, en. 377..30
- El mismo, para ceder, remató otra id., término id., en la Lesa, de tercera calidad, de ½ carga, del susodicho monasterio, en. 182
- El mismo, para ceder, remató otra id., término id., en id., de tercera calidad, de ½ carga, de dicho monasterio, en. 182
- El mismo, para ceder, remató otra id., término id., en id., de tercera calidad, de 2 fanegas, de igual procedencia, en. 182
- El mismo, para ceder, remató otra id., término id., de tercera calidad, de ½ carga, del susodicho monasterio, en. 182
- El mismo, para ceder, remató otra id., término id., de tercera calidad, de ½ carga, del referido monasterio, en. 182
- El mismo, para ceder, remató otra id., término id., en las Eras, de ½ carga, del antedicho monasterio, en. 251
- El mismo, para ceder, remató otra id., término id., en Mahija, de 6 cuartas, de tercera calidad, del referido monasterio, en. 272
- El mismo, para ceder, remató otra id., término id., de 1 carga, de tercera calidad, de igual procedencia, en. 377
- D. José Fernandez de la Vega, remató otra id., término del lugar de Becerril del Carpio, en Carreabillo, de tercera calidad, de 1 fanega, del priorato de Mabe, en. 350

Provincia de Sevilla.

- D. Joaquin de la Conella, por cesion de D. Manuel Ruiz Gutierrez, remató una casa-posada, sita en Sevilla, calle de S. Pablo, n. 5 de gobierno, del convento de S. Pablo, en. 462100

Provincia de Toledo.

- D. José Sanz remató un olivar nombrado Pedro Ruano, término de Arges, con 401 olivas, de las Comendadoras de santa Fe, en. 44000
- D. Felipe Sanchez remató otro id. llamado Manilla, término de Coviza, con 256 matas, del monasterio de santa Úrsula, en. 32000
- D. Miguel Moreno remató una casa, sita en Toledo, en el Callejon sin salida en la calle de la Sillería, n. 23, de las monjas de santa Úrsula, en. 15520
- El mismo remató un solar con destino á

jardin, frente al colegio de Doncellas Nobles, de las monjas Bernardas de santo Domingo el antiguo, en	8010
El mismo remató una casa, sita en Toledo, plaza de la Constitucion, n. 23, del convento de Agustinos, en	8010
D. José la Rica, para D. Enrique Oshea, remató un olivar titulado de Palma, con 960 olivos de varias clases, del monasterio de Bernardas, en	205000
El mismo, para id., remató un olivar llamado el Grande, con 1200 olivas de varias clases, sito en Toledo, de dichas monjas, en	204000
El mismo, para id., remató la posesion llamada el Jaspe, de cabida 1357 olivos de varias clases, de los Carmelitas de Toledo, en	300000
El mismo, para id., remató una huerta llamada S. Bernardo, de cabida 3500 estadales de tierra, con árboles, de las monjas Bernardas de ella, en	240000
El mismo, para id., remató la dehesa titulada la Polomilla, de las monjas Franciscas de santa Isabel de los Reyes de Toledo, en	1050000
D. José Sanz, para ceder, remató un olivar llamado Cerca, de 966 olivos de varias clases, de dichas monjas, en	300000

Provincia de Valladolid.

D. Dionisio Nieto remató una huerta confinante con el convento de S. Francisco de Medina del Campo á quien perteneció, de 2 obradas, 56 estadales y noria, en	19499..14
D. Toribio Sacristan, para doña Luisa Moral y Urquidi, remató una casa en Valladolid, calle Empedrada, n. 3, de las monjas de santa Clara, en	110000

Provincia de Vitoria.

D. José Ramon Zumababe remató una casa-horno con una huerta y accesorias, calle de la Magdalena, n. 30, de las monjas Brígidas de ella, en	101000
--	--------

Madrid 9 de Marzo de 1838. = Mateo de Murga.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CÁCERES.

CIRCULAR NÚMERO 23.

Previendo á los Ayuntamientos que del fondo de sus Propios, se acompañen cuatro ducados á cada criatura, que para su lactancia se remita á las Casas-cuna de esta Capital y Plasencia.

La Junta de Beneficencia de la ciudad de Plasencia ha hecho ver á esta Diputacion provincial, y al Sr. Gefe político de la Provincia, el triste cuadro que presenta aquella Casa-cuna de Espósitos, por su absoluta falta de medios para atender á las obligaciones que sobre ella gravitan, y con especialidad al urgente pago de Nodrizas, que sufriendo un considerable atraso en el percibo de sus asignaciones, tratan de abandonar las infelices criaturas que lactan, esponiéndolas á sufrir su inexistencia, sin encontrarse otras que las sustituyan, por la misma causa.

Justamente condolidada esta Diputacion provincial de tan desgraciados séres, á quienes insaciamente desea

proporcionar cuantos fondos sean susceptibles para su indispensable conservacion, y conformándose con lo propuesto en su razon por la Comision especial de su seno que entiende en este negociado, á quien tuvo á bien oír, teniendo presente al mismo tiempo los no abundantes recursos que cuenta el igual establecimiento de esta Capital: ha acordado, entre otras cosas, en sesion de 14 del corriente mes, se espida la presente circular á los Ayuntamientos constitucionales de la Provincia, á fin de que dispongan, que con arreglo á la Real orden de 11 de Diciembre de 1796, acompañen á cada criatura, que para su primera lactancia se remita á las Casas-cuna de esta Capital y Plasencia, cuatro ducados pagados de sus fondos de Propios, en cuyas cuentas serán de abono, justificándose la partida, con el correspondiente recibo del recaudador de fondos de las respectivas Juntas de Beneficencia, visado por su Presidente.

Lo que se participa á los Ayuntamientos de esta Provincia para su inteligencia y puntual cumplimiento. Cáceres 16 de Agosto de 1838. = Juan Antonio Garnica, Presidente. = José María de Ulloa, Secretario.

CIRCULAR NUMERO 24.

Sobre que se recauden y entreguen en las Depositarias de las Juntas de Subsistencias de los respectivos Partidos, en lo que resta del presente mes, el tercer tercio y adeudos por el anticipo de un millon seiscientos mil rs.

La Diputacion provincial en vista de lo que previenen las circulares números 8, 12, 16 y 18 de este año; no pudiendo prescindir de los compromisos contraidos con el Sr. Capitan general, la Ordenacion militar y la Diputacion provincial de Badajoz, y deseando que el anticipo del 1.600,000 rs. destinado al mantenimiento de las tropas que operan en este Distrito militar y á las provisiones de almacenes militares con lo demas estipulado pueda liquidarse definitivamente para que en descargo y beneficio de los pueblos encuentre su pronto abono en la contribucion extraordinaria de guerra, segun lo prevenido en la ley de 30 de Junio último, ha decretado lo siguiente:

Artículo único. Con arreglo al artículo 8º de la circular número 8, los Ayuntamientos de esta Provincia procederán inmediatamente á la recaudacion del tercer tercio del anticipo del 1.600,000 rs. que entregarán en la respectiva Depositaria de la Junta de Subsistencias de su Partido en todo lo que resta de este mes, con mas los descubiertos que tengan de los dos tercios anteriores, advertidos de que si en dicho tiempo no lo realizasen, procederán los Presidentes de las referidas Juntas contra los morosos con arreglo á lo prevenido en la circular número 12; en la inteligencia de que la Diputacion hará otro tanto con ellos si para el 5 de Setiembre próximo no tienen recaudadas las cuotas de sus respectivos Partidos. Cáceres 21 de Agosto de 1838. = Juan Antonio Garnica, Presidente. = José María de Ulloa, Secretario.

A V I S O.

Pérdida de una Mula. - En la noche del 11 de Agosto, y amaneciente al 12, se extravió de la dehesa Encomienda de Herrera de Alcántara, una Mula, cerrada, de 6 cuartas de alzada al poco mas ó menos. *Señas:* pelo acorzado claro, áspera de la cabeza, hierro de lumbré en la nalga derecha. La persona que sepa su paradero lo avisará á D. José Almeda, vecino de la villa de Herrera de Alcántara, el que dará su hallazgo.